

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIBEL GALLEGO RUBIO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00384 00

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el 11 de agosto de 2016 se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte actora, y que a la fecha el apoderado no ha gestionado su práctica, se tiene por desistida dicha prueba. En efecto, a folio 338 del expediente reposa el oficio No. DSM-DRO-02575-2017 del 04 de abril de 2017, por medio del cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta indicó que la paciente TANIA KATHERINE FORERO GALLEGO no acudió a la cita programada para ese día, y tampoco se advierte que el abogado de la parte interesada haya solicitado nuevamente la valoración médico laboral de la menor.

En ese orden de ideas, se entiende agotado el trámite probatorio y al no haber más pruebas que practicar, conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE

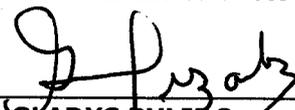

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 43 del **15 de noviembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria